



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-331-APN-SIYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 9 de Octubre de 2024

**Referencia:** EX-2022-99096237- -APN-DGD#MDP

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-99096237- -APN-DGD#MDP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el expediente citado en el Visto se inició como consecuencia de la denuncia presentada el día 19 de septiembre de 2022 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por parte de la firma ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA contra la mencionada ex Secretaría (hoy SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO) por haber dictado la reglamentación relativa al FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO en perjuicio de los molinos PYMES, con aptitud de excluirlos del mercado con tales reglamentaciones, tipificando la conducta como violatoria a los Artículos 1° y 3°, inciso d), de la Ley N° 27.442.

Que la asociación denunciante está conformada por CUARENTA (40) PyMEs y las medidas denunciadas favorecen a las empresas MOLINOS CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y MOLINOS FLORENCIA S.A.

Que el objeto perseguido por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA es la derogación de ciertas regulaciones establecidas por la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con respecto al FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO que, a su entender, tendrían efectos adversos contra la competencia en los mercados de trigo y harina en perjuicio de los molinos PYMES, con aptitud de excluirlos del mercado con tales reglamentaciones.

Que la denunciante sostuvo que la normativa agravia derechos constitucionales como la libertad de contratar y de ejercer el comercio (Artículo 14), viola el derecho de propiedad (Artículos 14 y 17), viola el principio de igualdad (Artículo 16), no se ajusta al criterio de legalidad y de razonabilidad (Artículo 28) y atenta contra la libertad de mercado y la libre competencia (Artículo 42).

Que, asimismo, solicitó en los términos del Artículo 44 de la Ley de Defensa de la Competencia que se ordene como medida cautelar el cese de la conducta y, además, pidió la recusación de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que mediante la Resolución N°142 de fecha 27 de marzo de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso revocar el Contrato de Fideicomiso suscripto el día 7 de abril de 2022 entre la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y BICE FIDEICOMISOS S.A., dando por extinguido el FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO.

Que, por tal motivo, el análisis de la cuestión resulta abstracto, al igual que la medida de tutela anticipada solicitada.

Que la Ley N° 27.442 no tiene por objeto el conocimiento y juzgamiento de los actos o hechos de personas de carácter público dictados o realizados en ejercicio de una competencia pública de administración, regulación o control de algún aspecto de la actividad económica y que estos actos deben ser sometidos al contralor administrativo o judicial que específicamente determina el ordenamiento jurídico vigente.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no tiene atribuciones legales para cuestionar los actos, hechos u omisiones de otros órganos del poder público realizados en ejercicio de competencias legalmente atribuidas.

Que, por ende, corresponde desestimar la denuncia en autos.

Que, en efecto, el planteo de recusación efectuado deviene abstracto su tratamiento.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA emitió el Dictamen de fecha 12 de septiembre de 2024, correspondiente a la “COND. 1805”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio a desestimar la denuncia efectuada por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA contra la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 38 de la Ley N° 27.442 y el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y declarar abstracto el tratamiento del pedido de recusación y medida cautelar solicitados.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480/18 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la denuncia efectuada por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA contra la ex SECRETARÍA DE COMERCIO

INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 38 de la Ley N° 27.442 y el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y declárase abstracto el tratamiento del pedido de recusación y medida cautelar solicitados.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.10.09 10:51:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustín Lavigne  
Secretario  
Secretaría de Industria y Comercio  
Ministerio de Economía



## **AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a las actuaciones que tramitan bajo el expediente EX-2022-99096237- -APN-DGD#MDP (COND 1805), caratulado: “ASOCIACION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN”.

### **I SUJETOS INTERVINIENTES**

#### **I.1. El denunciante**

1. La ASOCIACION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“APYMIMRA”) es una entidad gremial empresaria sin fines de lucro que nuclea y representa a molinos pymes.

#### **I.2. La denunciada**

2. La ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA NACIÓN (“SCI”, hoy, SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

### **II HECHOS DENUNCIADOS**

3. El 19 de septiembre de 2022, APYMIMRA denunció a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL ex MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA NACIÓN por haber dictado la reglamentación relativa al FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO (el “FIDEICOMISO FETA”) en perjuicio de los molinos PYMES, con aptitud de excluirlos del mercado con tales reglamentaciones, tipificando la conducta como violatoria a los artículos 1 y 3, inciso d), de la Ley 27.442 (la “LDC”).
4. Cabe mencionar que el FETA era un fideicomiso de administración y financiero de adhesión voluntaria —siempre que el aplicante cumpliera con requisitos predeterminados— creado por el Decreto 132/2022, con el objetivo de garantizar un patrimonio de afectación específica que contribuya a mitigar el alza del precio de la tonelada de trigo que requiere la cadena de molienda argentina, considerando los valores, anteriores al conflicto bélico suscitado entre la Federación de Rusia y Ucrania.
5. Para ello, y en línea con el Decreto de emergencia alimentaria 108/22 y la Ley 27.519 de Emergencia Alimentaria, se establecieron precios tanto para la harina de distintas calidades por tonelada y en bolsas de 25 kg como para el semolín por tonelada.
6. La autoridad de aplicación era el ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SCI, y contaba con la asistencia del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (“BICE”) como fiduciario del contrato del fideicomiso.
7. En particular, la denuncia ataca las Resoluciones SCI 355/22, 426/22, 439/22 y 498/22, todas ellas reglamentarias del FETA.

8. Manifestó que la normativa agravia la libertad de contratar y de ejercer el comercio (artículo 14 CN), viola el derecho de propiedad (artículo 14 y 17 CN), viola el principio de igualdad (artículo 16 CN) 4), no se ajusta al criterio de legalidad y de razonabilidad (artículo 28 CN) 5) y atenta contra la libertad de mercado y la libre competencia (artículo 42 CN).
9. Solicitó en los términos del artículo 44 de la LDC, como medida cautelar, se ordene el cese de la conducta, y además pidió la recusación de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

### **III PROCEDIMIENTO**

10. El 6 de octubre de 2022, los representantes de APYMIMRA comparecieron y ratificaron la denuncia presentada ante esta CNDC.
11. Sostuvo que la asociación está compuesta por 40 PyMEs y las medidas denunciadas favorecen a las empresas MOLINOS CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y MOLINOS FLORENCIA S.A.

### **IV ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA**

12. Corresponde ahora analizar la procedencia del traslado previsto en el artículo 38 de la LDC.
13. Tal como surge de la denuncia, el objeto perseguido por APYMIMRA es la derogación de ciertas regulaciones establecidas por la ex SCI con respecto al FETA que, a su entender, tendrían efectos adversos contra la competencia en los mercados de trigo y harina.
14. En primer lugar, cabe destacar que el 27 de marzo de 2024 el MINISTERIO DE ECONOMÍA dictó la Resolución RESOL-2024-142-APN-MEC donde dispuso revocar el Contrato de Fideicomiso suscripto el 7 de abril de 2022 entre la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y BICE FIDEICOMISOS S.A., dando por extinguido el FETA.
15. Por tal motivo, el análisis de la cuestión resulta abstracto, al igual que la medida de tutela anticipada solicitada.
16. A su vez, la Ley 27.442 no tiene por objeto el conocimiento y juzgamiento de los actos o hechos de personas de carácter público dictados o realizados en ejercicio de una competencia pública de administración, regulación o control de algún aspecto de la actividad económica. Estos actos deben ser sometidos al contralor administrativo o judicial que específicamente determina el ordenamiento jurídico vigente (conforme doctrina sentada en el fallo del 04-07-97, en Causa N° 38014 –Norberto Luis Laporta Dcia. a las empresas Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. s/ Ley 22.262- Secretaría Industria y Comercio, Expte. N° 064- 000908/97).
17. En consecuencia, esta CNDC no tiene atribuciones legales para cuestionar los actos, hechos u omisiones de otros órganos del poder público realizados en ejercicio de competencias legalmente atribuidas. Lo contrario implicaría la facultad de declarar la inaplicabilidad o ilegalidad de los actos públicos realizados en el uso regular de tales

competencias, cuya impugnación debe formularse ante los organismos administrativos o judiciales competentes.

18. En virtud de lo manifestado, esta CNDC considera que corresponde desestimar la denuncia en autos.
19. Respecto del planteo de recusación efectuado, deviene abstracto su tratamiento atento al resultado al que se arriba en el presente.

## **V CONCLUSIONES**

20. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO desestimar la denuncia efectuada por la ASOCIACION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA contra la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, de conformidad con lo estipulado por el artículo 38 de la Ley 27.442 y artículo 38 del Decreto Reglamentario 480/2018, y declarar abstracto el tratamiento del pedido de recusación y medida cautelar solicitados
21. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:** IF-2024-99353151-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 12 de Septiembre de 2024

**Referencia:** COND 1805 - Dictamen - Archivo (Art. 38 Ley 27.442)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.09.12 14:32:47 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.12 15:42:58 -03:00

Maria Paula Molina  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.09.12 15:49:26 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.09.12 16:10:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas TREVISANI VESPA  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.09.12 17:40:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.12 17:40:54 -03:00